



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 30 de junio de 2025

NOTA N° 17/2025

**Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Proyecto de Ley, remitido con firma digital vía correo institucional, mediante el cual se propicia la modificación del Código Contravencional incorporando el artículo 59 bis al Capítulo VIII del Título III del anexo I de la Ley S N° 5.592 estableciendo sanciones en la actividad cinegética en la Provincia de Río Negro.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 30 de junio de 2025

NOTA N° 17/2025

**Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a las Legisladoras y Legisladores de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley que propicia la modificación del Código Contravencional incorporando el artículo 59 bis al Capítulo VIII del Título III del anexo I de la Ley S N° 5.592 estableciendo sanciones en materia de protección ambiental y conservación de la biodiversidad, específicamente en el ámbito de la actividad cinegética en la Provincia de Río Negro.

La incorporación del artículo 59 bis al Capítulo VIII del Título III del Anexo I de la Ley N° 5.592 busca establecer sanciones específicas para conductas que atenten contra especies protegidas, el uso de métodos prohibidos y sustancias tóxicas en la caza, promoviendo un equilibrio entre la actividad cinegética y la preservación del medio ambiente.

Esta iniciativa legislativa viene a complementar la propuesta de actualización de la normativa provincial en materia de fauna silvestre, mediante la abrogación de la Ley Q N° 2.056 y la aprobación del nuevo Régimen Provincial de Manejo Integral de la Fauna Silvestre.

El artículo 85 de la Constitución de Río Negro refuerza esta obligación, destacando la necesidad de proteger la biodiversidad y los ecosistemas. La actividad cinegética, si bien es una práctica regulada, puede generar riesgos significativos para la fauna autóctona y los ecosistemas si no se ejerce con responsabilidad. Por ello, este proyecto busca complementar el marco legal propuesto,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tipificando como contravenciones las infracciones más graves que pueden tener lugar en el mismo.

El artículo 59 bis propuesto para incorporar al Código Contravencional, introduce un régimen sancionatorio claro y proporcional, para tres tipos de conductas lesivas en el marco de la actividad cinegética:

- Captura o daño a especies clasificadas como amenazadas, vulnerables o protegidas
- Uso de métodos o elementos prohibidos
- Empleo de sustancias o elementos tóxicos

La iniciativa tiene por objetivo disuadir a los infractores y proteger el patrimonio natural de Río Negro, a fin de evitar daños irreparables para la conservación de la fauna y el ambiente.

El Estado tiene entre sus principales funciones, además de garantizar el bien común, prevenir los riesgos mediante el control de un sinfín de actividades, lo que no se puede realizar efectivamente sin el uso, frente a las conductas más graves, de medidas coercitivas directas. El derecho contravencional, como instrumento de gestión de la conflictividad, utiliza cantidades mínimas de poder punitivo que resultan necesarias cuando no es posible componer y deben evitarse conductas que afectan bienes jurídicos especialmente tutelados.

El proyecto de ley responde a la necesidad de actualizar y complementar el marco normativo provincial, asegurando la protección de las especies amenazadas y el uso responsable de los recursos naturales en la actividad cinegética. Su aprobación contribuirá a consolidar a Río Negro como una provincia comprometida con la sostenibilidad ambiental, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales vigentes.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros/as, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 30 de junio de 2025, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros/as, los/as Señores/as Ministros/as; de Gobierno, Trabajo y Turismo, Fabián Gustavo GATTI; de Hacienda, Gabriel Alejandro SANCHEZ; de Seguridad y Justicia, Daniel Roberto JARA; de Salud, Demetrio Caldis THALASSELIS; de Obras y Servicios Públicos, Alejandro Oscar ECHARREN; de Educación y Derechos Humanos, Laura Patricia CAMPOS; de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Juan Pablo MUENA; de Modernización, Milton Cesar DUMRAUF y de Desarrollo Económico y Productivo, Carlos Fabián BANACLOY.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación del Código Contravencional incorporando el artículo 59 bis al Capítulo VIII del Título III del anexo I de la Ley S N° 5.592 estableciendo sanciones en la actividad cinegética en la Provincia. Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se incorpora al Capítulo VIII del Título III del anexo I de la ley S n° 5592 el artículo 59 bis, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 59 bis.- Es punible quien, en el desarrollo de la actividad cinegética:

- a) Capture o dañe especies clasificadas como amenazadas de extinción, vulnerables o protegidas.
- b) Utilice métodos o elementos prohibidos.
- c) Emplee sustancias o elementos tóxicos.

Quando la gravedad y flagrancia de la conducta lo ameriten, en función del daño y el peligro generado a las especies protegidas o al medio ambiente, las conductas descriptas son punibles con:

- a) Sanción de 5 (cinco) a 15 (quince) días de trabajo de utilidad pública.
- b) Multa de quinientos (500) a dos mil (2000) UM.
- c) Arresto de uno (1) a diez (10) días.

Estas infracciones son susceptibles de acción pública.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.